

PROYECTO DE ORDENANZA 009 DE 2024.

Barranquilla D. E. I. y P, marzo de 2024

Señores ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Atn. Doctor DAVID ASHTON CABRERA Presidente Calle 40 No. 45 - 46 Barranquilla - Atlántico S.

: EXPOSICION DE MOTIVOS // PROYECTO DE ORDENANZA **ASUNTO**

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXTENDER, MODIFICAR Y AJUSTAR EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO,

AUTORIZADO MEDIANTE ORDENANZA 000168 DE 2013.

Dilectísimo Presidente de la Duma Departamental,

Por medio del presente, me permito remitirle el proyecto de ordenanza de la referencia, apoyado en su exposición de motivos y acápite normativo, a efectos de estudio, debate y su posterior aprobación por parte de la H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Lo anterior, partiendo del mandato expreso constitucional del artículo 300 numeral 9° que reza lo siguiente: "(...) Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...)".

En ese orden de ideas, sírvase H. Presidente darle el trámite conforme al reglamento interno (Ordenanza No. 000570 de 2022) de la Duma Departamental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

Tomando como punto de partida el artículo 300 Superior y articulo 19 de la Ley 2200 de 2022, radico ante la H. Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza denominado "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXTENDER, MODIFICAR Y AJUSTAR EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, AUTORIZADO MEDIANTE ORDENANZA 000168 DE 2013".

Esta iniciativa de proyecto ordenanzal, conmina a la Honorable Asamblea autorizar a la Administración Departamental, a extender, modificar y ajustar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por medio de la Ordenanza No. 000168 de 2013, la cual extendió, modifico y ajusto el mismo, mediante Ordenanza No. 0077 de 2009, por medio de la cual se autorizó al Gobernador a suscribir el Programa de la referencia.

Página 1 de 7







1. DE LOS ANTECEDENTES FACTICOS Y JURIDICOS

Que, la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza No. 000077 del veintidós (22) de diciembre de 20091, autorizó al Gobernador del Departamento del Atlántico a suscribir un Programa de ajuste Fiscal Integral, Institucional y Financiero cubriendo a la Entidad Territorial, la Contraloría y la Asamblea, con la finalidad de restablecer la solidez económica y financiera de las mismas.

Que, la Asamblea Departamental del Atlántico por medio de la Ordenanza No. 000168 del seis (06) de mayo de 2013², autorizó al Gobernador del Atlántico para extender, modificar y ajustar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento del Atlántico adoptado en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ordenanza No. 000077 de 2009, a fin de adoptar medidas de fortalecimiento institucional, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos, reorientación de rentas, celebración de contratos de empréstitos, sustitución de créditos y celebración de acuerdos de pagos con acreedores, hasta el treinta (30) de diciembre de 2013.

Que, vencido el termino establecido en la Ordenanza No. 0000168 de 2003, se realiza la presente solicitud, que obedece a la necesidad de implantar prontos correctivos a la problemática financiera de nuestro Departamento para permitir mejorar la capacidad de cumplir las competencias que la Constitución Política y la Ley le atribuyen, buscando fortalecer las finanzas territoriales, mediante el saneamiento de obligaciones existentes en el Departamento del Atlántico de conformidad con la normatividad aplicada al caso en concreto que ha sido autorizada en administraciones anteriores en beneficio del Departamento.

2. OBJETO Y FINES DEL PROYECTO ORDENANZAL

El Proyecto Ordenanzal tiene como principal objetivo y finalidad autorizar a la Administración Departamental, extender, modificar y ajustar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por medio de la Ordenanza No. 000168 de 2013, la cual extendió, modifico y ajusto el mismo mediante Ordenanza No. 0077 de 2009, por medio de la cual se autorizó al Gobernador a suscribir el Programa en mención.

Se somete a consideración ante la Honorable Corporación, busca conceder de precisas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico para que se extienda, modifique y ajuste el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero contemplado en la Ordenanza No. 000168 de 2013.

En este sentido, la Administración Departamental considerando las obligaciones adquiridas previas a la Ordenanza No. 000168 y las generadas con posterioridad, producto de las situaciones que se detallan a continuación:

Página 2 de 7





¹ "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico a suscribir un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y la reorientación de rentas y/o la suscripción de empréstitos para su cumplimiento".

² "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para extender, modificar y ajustar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero establecido mediante Ordenanza 0077 de 2009"



- Nuevos acuerdos de pagos que requieran de una actualización en virtud del Convenio de Concurrencia para el pago del pasivo pensional de la Universidad del Atlántico.
- b) Obligaciones a proveedores, laborales, parafiscales producto de la liquidación de los Hospitales Departamentales: Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad, Hospital Cari Alta complejidad, Hospital Niño Jesús y Hospital Departamental de Sabanalarga.
- c) Procesos Judiciales Contra La Administración Departamental a corte 31 de diciembre de 2023, según informe de la Secretaria Jurídica del Departamental.
- d) Acumulación de pasivos a proveedores correspondientes a obligaciones laborales, pensionales, parafiscales, fallos de sentencias.

Ahora bien, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del Decreto que contempla su ejecución, previa autorización expedida por parte de la autoridad competente necesarias para su ejecución, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 11 del Decreto 192 de 2001, que indica:

"(...) Parágrafo 1o. Para todos los efectos formales, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte de la autoridad competente necesarias para su ejecución. En caso contrario, el programa se entenderá iniciado a partir de la fecha de expedición de las autorizaciones respectivas (...)".

Ahora, para adoptar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero es necesario que previamente la Honorable Asamblea haya expedido las aprobaciones y/o autorizaciones necesarias para su ejecución, las cuales están incorporadas en el Proyecto de Ordenanza que se somete a discusión y consenso.

Visto lo anterior, es necesario que el Departamento del Atlántico adelante las acciones necesarias para garantizar la solidez y sostenibilidad financiera e institucional, y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000; lo cuál se reflejará en una mayor disposición de recursos para inversión social en ésta y las próximas vigencias.

3. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

La aprobación del Proyecto de Ordenanza, el artículo 287 de la Constitución Política establece que las Entidades Territoriales "(...) Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (...)"

En ese orden, el articulo 11 de la Ley 617 de 2000, señala el objetico del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como también, la autorización en cabeza de la Corporacion-Asamblea del Departamento del Atlántico, de la siguiente manera:

Página 3 de 7







"(...) Artículo 11. De los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos. El flujo financiero de los programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, consigna cada una de las rentas e ingresos de la entidad, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo y duración. Este flujo se acompaña de una memoria que presenta detalladamente los elementos técnicos de soporte utilizados en la estimación de los ingresos y de los gastos. Parágrafo 1o. Para todos los efectos formales, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte de la autoridad competente necesarias para ejecución. En caso contrario, el programa se entenderá iniciado a partir de la fecha de expedición de las autorizaciones respectivas. Parágrafo 2o. Las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000 tengan suscritos convenios o planes de desempeño de conformidad con la Ley 358 de 1997 o suscriban acuerdos de reestructuración en virtud de la Ley 550 de 1999, se entenderá que se encuentran en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, siempre y cuando cuenten con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre su adecuada ejecución, expedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000. Parágrafo 3o. Se entenderá que una entidad territorial requiere de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, cuando no pueda cumplir con los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 ni con lo previsto en los artículos 3o. y 52 de la misma, según el caso (...)".

En igual sentido, el articulo 12 de la norma ibdem , establece las facilidades que tienen las entidades Territoriales al adoptar un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, así:

"(...) Artículo 12. Facilidades a entidades territoriales. Cuando las entidades territoriales adelanten programas de saneamiento fiscal y financiero, las rentas de destinación específica sobre las que no recaigan compromisos adquiridos de las entidades territoriales se aplicarán para dichos programas quedando suspendida la destinación de los recursos, establecida en la ley, ordenanzas y acuerdos con excepción de las determinadas en la Constitución Política, la Ley 60 de 1993 y las demás normas que modifiquen o adicionen, hasta tanto queden saneadas sus finanzas. (...)"

Así mismo, el artículo 6 del Decreto No. 192 de 2001³ señaló que:

Página 4 de 7





³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.



(...) La suspensión de la destinación de las rentas de que trata el artículo 12 de la Ley 617 de 2000 tendrá como único objeto la aplicación exclusiva al saneamiento fiscal y financiero de las entidades territoriales. En todo caso tales rentas no se computarán dentro de los ingresos de libre destinación ni serán aplicados a un fin distinto del señalado en el inciso anterior (...)"

Por tanto, si se suspende la asignación de rentas, debe ser únicamente con el propósito de aplicar esos fondos al saneamiento fiscal y financiero de las entidades territoriales. Esto significa que esos fondos deben usarse exclusivamente para mejorar la salud financiera de las entidades, como pagar deudas o equilibrar sus presupuestos.

Además, estas rentas suspendidas no se considerarán como ingresos de libre destinación, lo que implica que no pueden usarse para cualquier propósito que desee la entidad territorial. No se les puede dar un uso diferente al de saneamiento fiscal y financiero. En resumen, es una medida para asegurar que ciertos fondos se utilicen de manera responsable y con un objetivo financiero claro y restringido.

4. PROYECTO DE ORDENANZA

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO PARA EXTENDER, MODIFICAR Y AJUSTAR EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, AUTORIZADO **MEDIANTE ORDENANZA No. 000168 DE 2013"**

De los Honorables Diputados,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Martínez-Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Nini Cantillo-Secretaria de Hacienda Revisó: Rachid Nader-Secretario Jurídico Revisó: Pedro Lemus-Secretario General







ORDENANZA No. de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXTENDER, MODIFICAR Y AJUSTAR EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, AUTORIZADO MEDIANTE ORDENANZA No. 000168 DE 2013"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN PARA EXTENSIÓN, MODIFICACIÓN Y AJUSTES DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: AUTORIZAR al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que extienda, modifique y ajuste el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento del Atlántico adoptado en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ordenanza No. 000168 de 2013, a fin de adoptar medidas de fortalecimiento institucional, saneamiento de pasivos, reorientación de rentas, celebración de acuerdos de pagos con acreedores, con el objeto de incluir en el programa el reconocimiento y pago de: 1. Nuevos acuerdos de pagos que requieran de una actualización en virtud del convenio de concurrencia para el pago del pasivo pensional de la Universidad del Atlántico; 2. Obligaciones a proveedores, laborales, parafiscales producto de la liquidación de los hospitales departamentales: Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad, Hospital Cari Alta Complejidad, Hospital Niño Jesús y Hospital Departamental de Sabanalarga; 3. Procesos judiciales contra la Administración Departamental a corte treinta y uno (31) de diciembre de 2023, según informe de la Secretaria Jurídica de Departamental; 4. Acumulación de pasivos correspondientes a obligaciones laborales, pensionales, parafiscales y fallos de sentencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REORIENTACIÓN DE RENTAS: Conforme a la autorización conferida en el artículo primero, el Departamento del Atlántico podrá suspender, durante la vigencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, la orientación que recae sobre rentas de destinación específica, con excepción del valor de las mismas que se encuentren comprometidas, mediante titularización o mediante acto administrativo o contrato debidamente perfeccionado y las que expresamente determine la Ley.

ARTICULO TERCERO. - AJUSTES PRESUPUESTALES: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que haga los ajustes presupuestales que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobado exija.

Página 6 de 7







ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

DAVID ASHTON CABRERA

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Presidente

Secretario General

Presentada por:

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico